



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
ilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito y la liquidación de costas. Sírvase Proveer.

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00 227 00			
EJECUTANTE	Carlos Humberto Mera Rodríguez	C.C. No.	91.002.155
EJECUTADA	High Performance Petroleum Services S.A.S.	NIT No.	900.313.078-2
ASUNTO	Aportes a pensión		

Visto el informe secretarial que antecede, se Resuelve:

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora comoquiera que contempla intereses legales que no fueron objeto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente la liquidación elaborada por la secretaría del despacho e impartirle **APROBACIÓN** en cuantía de **CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS M/CTE., (\$48.321.000)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho en cuantía de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE., (\$1.160.000)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que la empresa **OMEGA ENERGY COLOMBIA** identificada con NIT 830.081.895-2 adeude a la ejecutada **HIGH PERFORMANCE PETROLEUM SERVICES S.A.S.**, por concepto de contratos, prestación de servicios y demás actividades comerciales. Por secretaría elabórese el oficio respectivo.

QUINTO: AJUSTAR EL LÍMITE de la medida cautelar en cuantía de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE., (\$49.481.000)**.

SEXTO: Una vez obre en el expediente respuesta de **OMEGA ENERGY COLOMBIA** frente a la medida cautelar decretada, entrará el despacho a resolver la pertinencia de la otra medida solicitada, a efecto de no incurrir en embargos excesivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 15 DE MARZO DE 2024. Por ESTADO No. 016 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4a58d3a32739ac228dff57f595ea429194c05bec05beca5aa312588e184a91**

Documento generado en 15/03/2024 03:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>